

ESTATUTO DE CONTRATACIÓN

ACUERDO No. 005
(Mayo 21 del 2014)

Por el cual se aprueba el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado Hospital del Sarare.

La junta directiva de la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SARARE, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales, estatutarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 del 1993, Artículo 209 C.N, Decreto 1876 de 1994, Resolución 5185 del 2013 y demás normas concordantes que regulan la materia, y

CONSIDERANDO

Que la Junta Directiva de la Empresa Social del Estado Hospital del Sarare, en ejercicio de las competencias funcionales consagradas en el artículo 195 de la ley 100 de 1993, en armonía con la ordenanza No: 03E de 1997, compete a la Junta Directiva, aprobar y reformar el Estatuto de Contratación Interno de la Empresa Social de Estado Hospital del Sarare;

Que en virtud del numeral 6 del artículo 195 de la ley 100 de 1993, los contratos celebrados por las Empresas Sociales del Estado, se rigen por el derecho privado y otorga la facultad de estipular cláusulas excepcionales;

Que las entidades públicas, indistintamente de su naturaleza jurídica, deben enmarcar sus actuaciones a sus competencias constitucionales y legales, las cuales desarrollarán exclusivamente para los fines previstos en la ley, evitando abuso de poder, tal como lo dispone el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 - C.P.C.A, en armonía con los artículos 121 y 209 del ordenamiento superior y en concordancia con el artículo 76 de la ley 1438 de 2011, En consecuencia, la ESE HOSPITAL DEL SARARE debe aplicar los principios que rigen la función pública y la contratación estatal, así como el régimen de inhabilidades e incompatibilidades contemplado en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y demás normatividad en concordancia;

Que la responsabilidad de los administradores de la Empresa Social del Estado, Hospital del Sarare, se rige por las previsiones del artículo 90 de la Constitución, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 80 de 1993, que recoge parcialmente los alcances del precepto constitucional, en materia de responsabilidad contractual.

Que el artículo 76 de la ley 1438 de 2011 preceptúa que la Junta Directiva debe adoptar un estatuto de Contratación de acuerdo con los lineamientos que defina el Ministerio de Salud y Protección Social quien mediante Resolución 005185 de 2013 fijo los lineamientos para que las empresas sociales del estado adopten el estatuto de contratación que regirá su actividad contractual.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1:- Aprobar el Estatuto Contractual de la Empresa Social del Estado Hospital del Sarare, así:

Capítulo I.

PRELIMINAR

ARTÍCULO 2: PRINCIPIOS ORIENTADORES.- En la gestión contractual que desarrolla la Empresa Social Del Estado, Hospital del Sarare, prevalecerán los principios rectores de la función pública de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, previstos en el artículo 209 de la Constitución Política, así como los principios contemplados en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A - en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, estipulados en el capítulo 11 de la Ley 80 de 1993 y demás normatividad en concordancia.

ARTÍCULO 3: CAMPO DE APLICACIÓN.- El presente acuerdo regula las relaciones contractuales de la Empresa Social del Estado, Hospital del Sarare, con personas naturales y jurídicas, de derecho público y privado, de carácter nacional e internacional, que participen en los procesos de selección, o realicen actos jurídicos de naturaleza contractual con ésta entidad.

PARAGRAFO: Los procesos contractuales estipulados en el presente estatuto no se aplicarán a los Contratos de venta de servicios de salud, los cuales se regirán por procedimientos especiales.

ARTÍCULO 4- OBJETO.- El presente Estatuto de Contratación, le permite al Hospital del Sarare , cumplir con su objeto social, en atención a los principios rectores y con el fin de satisfacer los intereses generales de la comunidad, en la prestación del servicio público de la salud.

ARTÍCULO 5.- RÉGIMEN LEGAL.- La gestión contractual se regirá por el derecho privado, sin perjuicio del cumplimiento de la normatividad pertinente, aplicable en razón del carácter público de la entidad, dentro de ella: Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Estatuto Anticorrupción, Estatuto Antitrámites, Código Disciplinario Único, en lo que sea pertinente. A

En virtud del régimen privado, los contratos que celebre el Hospital del Sarare en desarrollo del presente estatuto se regulan por las normas civiles y comerciales, sus disposiciones

reglamentarias y complementarias, bajo el principio de la autonomía de la voluntad de las partes.

PARAGRAFO 1- Los contratos que se celebren con organismos internacionales de carácter gubernamental o no. se sujetarán en lo pertinente a las normas que a éstos resulten aplicables.

PARAFRAFO 2.- Los contratos que incluyan cláusulas excepcionales o exorbitantes al derecho común, en la aplicación de estas cláusulas, se regirán por el Estatuto General de Contratación Público, por sus disposiciones reglamentarias y complementarias.

ARTÍCULO 6.- PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES: al inicio de la vigencia, el gerente del HOSPITAL DEL SARARE E.S.E deberá adoptar mediante resolución, El Plan Anual de Adquisiciones, el cual será utilizado como herramienta de planificación para los bienes y servicios requeridos por la entidad.

El plan se elaborara de acuerdo con el presupuesto inicialmente aprobado para el hospital, al plan anual de adquisiciones del mismo del mismo o a la proyección de bienes y servicios requeridos por la entidad para la vigencia.

Capitulo II

COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7: COMPETENCIA PARA CONTRATAR.- La competencia para celebrar contratos en la ESE Hospital del Sarare, está radicada en el Gerente, sin desconocer la facultad de delegación contractual, total o parcial, que en los términos y condiciones contemplados en la ley 489 de 1998, se puede atribuir a funcionarios del nivel directivo; para cuyos fines se requiere la expedición previa del respectivo acto Administrativo.

ARTÍCULO 8: AUTORIZACIÓN DE JUNTA DIRECTIVA.-

Requieren aprobación previa por parte de la Junta Directiva los siguientes Contratos:

- a. Enajenación y adquisición de bienes inmuebles.
- b. Empréstitos
- c. Compra de títulos de valor
- d, Contratos de sociedad
- e. Contratos de Alianza Público Privada

PARAGRAFO 1.- Todos los contratos cuya ejecución comprometa más de una vigencia anual presupuestal, requerirán aprobación previa de la Junta Directiva y el CODFIS . En el Manual de Contratación debe reglamentarse los procedimientos inherentes a vigencias futuras, observando la normatividad vigente en la materia.



Capitulo III

ESTIPULACIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES AL DERECHO COMUN

ARTÍCULOS 9: CLAUSULA EXCEPCIONALES.- Se pactarán las cláusulas excepcionales al derecho Común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, en los contratos de obra, concesión, alianzas público - privadas, suministros, prestación de servicios, interventoría y consultoría.

PARAGRAFO 1.-En los contratos que se celebren con personas públicas internacionales, o de Cooperación, ayuda o asistencia; en los interadministrativos; en los de empréstito, donación y arrendamiento, en los que tengan por objeto el desarrollo directo de actividades científicas o tecnológicas, en los contratos de seguro, se prescindirá de la utilización de las cláusulas o estipulaciones excepcionales.

PARAGRAFO 2- En los contratos de suministros, prestación de servicios, interventoría y consultoría de Mínima cuantía podrá prescindirse de las cláusulas excepcionales. En los contratos no previstos con Antelación, será facultativo de la E.S.E Hospital del Sarare la incorporación de las cláusulas excepcionales, tendiendo Criterios de conveniencia, razonabilidad, cuantía y particularidades del contrato.

Capitulo IV

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 10: ETAPAS DEL PROCESO CONTRACTUAL.- La contratación se desarrollará teniendo en Cuenta las siguientes etapas:

1. **PLANEACION:** Comprende desde los estudios previos hasta la adjudicación del contrato o la declaratoria de desierto.
3. **SELECCIÓN:** Determinación de la oferta más favorable, dependiendo las normas aplicables a cada modalidad.
2. **CONTRACTUAL:** Corresponde al periodo comprendido entre el perfeccionamiento del contrato y la publicación en la SECOP, pasando por la obtención del Registro Presupuestal y las garantías.
3. **EJECUCION:** Comprende desde la legalización del contrato hasta el vencimiento del plazo.
4. **LIQUIDACION:** Compren desde el vencimiento del plazo hasta su liquidación

ARTÍCULO 11: COMITÉ DE CONTRATACIÓN.- La ESE Hospital del Sarare, contará con un Comité de Contratación conformado de la siguiente manera:

1. El Subgerente Administrativo y Financiero.
2. El Asesor Jurídico del Área de contratación.
3. El servidor público de la ESE Hospital del Sarare, que de conformidad con la necesidad técnica, especialidad y justificación del objeto a contratar, el cual será designado en el pliego de condiciones o termino de referencia .

ARTÍCULO 12: FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN.- Son funciones del Comité:

- 1.- Asesorar al Gerente o el delegado, en todas las etapas del proceso contractual de la ESE Hospital Del Sarare, en los procesos de menor y mayor cuantía.
- 2.- Evaluar las ofertas presentadas dentro de los procesos de selección, recomendando adjudicar la oferta más favorable para la entidad, o en su defecto, declararlo desierto, salvo los de mínima cuantía.
- 3.- Asesorar al Gerente en la interpretación del presente estatuto de contratación y en sus eventuales Reformas o actualizaciones, así como en los procesos de selección y los contratos en particular, cuando se presenten vacíos o dudas en su contenido.

PARAGRAFO: Corresponde al gerente mediante acto administrativo conformar el respectivo comité de contratación del HOSPITAL.

ARTÍCULO 13: CUANTÍAS: Para el desarrollo de la gestión contractual se establecen las cuantías de los contratos que determinan la modalidad de selección objetiva del contratista, así como las formalidades del contrato, así:

1. CONTRATACION DIRECTA: hasta 30 SMMLV
2. MINIMA CUANTIA: Contratos cuyo valor sea superior a 30 S.M.L.M.V y hasta 80 SMMLV.
3. MENOR CUANTIA: Contratos cuyo valor supere la mínima cuantía y sean inferiores o iguales al 2250 S.M.L.M.V,
4. MAYOR CUANTIA: Contratos
5. cuyo valor supere la menor cuantía.

ARTÍCULO 14: La selección objetiva significa prescindir de cualquier Consideración de afecto o interés, y en general, de cualquier motivación subjetiva, en aras de obtener la oferta más favorable para la entidad, conforme los fines que persigue. Por ende, los factores de escogencia y evaluación que se establezcan en los pliegos de condiciones, invitaciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:

1. La capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, capacidad financiera y de organización de los Proponentes, constituyen requisitos habilitantes que no otorgan puntaje, salvo disposición expresa en Contrario. La exigencia de tales condiciones debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y cuantía del contrato.



- 2, La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de Escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad.
3. En los procesos de adquisición de bienes cuyas ofertas se ubiquen en igualdad de condiciones técnicas, de calidad y oportunidad, el precio será el criterio prevalente.
- 4, En los procesos para la selección de consultores no se podrá Incluir el precio, como factor de escogencia.
5. Las compras podrán realizarse por productos, grupos o subgrupos de productos. Por tanto, en los estudios previos y en las respectivas invitaciones o pliegos deberá precisarse la aceptación o no, de ofertas parciales y la clasificación de las mismas,
6. En los procesos contractuales podrá exigirse que los oferentes, mediante el portal web de la entidad y/o las plataformas tecnológicas que soportan los procesos institucionales, manifiesten previamente su interés de participar. En el evento que el número de posibles oferentes sea superior a diez (10), la entidad podrá realizar un sorteo para escoger entre ellos un número no inferior a este que podrá presentar oferta en el proceso de selección.

PARAGRAFO 1°.- En el Manual que desarrolle este Estatuto, deben incorporarse fórmulas de desempate, en caso que se presenten varias propuestas que ofrezcan igualdad de precios y calidad en bienes y servicios.

PARÁGRAFO 2.- La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, podrán ser solicitados por la entidad en cualquier momento, hasta la adjudicación. No obstante lo anterior, en aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta inversa, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización.

ARTÍCULO 15- MODALIDADES DE CONTRATACION.- Con el objeto de garantizar la selección objetiva Del contratista, la entidad empleará las modalidades de **CONTRATACION DIRECTA, SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTIA, CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTIA Y CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA**, sin perjuicio de la eventual aplicación de otras formas de selección de oferentes.

ARTÍCULO 16°.- CONTRATACION DIRECTA.- La ESE Hospital del Sarare podrá contratar de manera directa, sin requerirse varias ofertas y sin tener en cuenta la cuantía del contrato, en los Sigüientes contratos y eventos:

1. Contratos de adquisición de servicios de salud de menor cuantía. En todo caso las personas Naturales o jurídicas que presten dichos servicios deben estar inscritas en el



- registro especial Nacional del Ministerio de la Salud o quien haga sus veces, de conformidad con la Ley 10 de 1990.
2. Contratos de prestación de servicios profesionales, técnicos, de apoyo a la gestión o para el Desarrollo directo de actividades científicas, artísticas, tecnológicas o de capacitación que sólo Puedan encomendarse a determinados artistas o expertos,
 3. Contratos de operación con terceros.
 4. Convenios o Contratos Interadministrativos.
 5. Contratos Sindicales,
 6. Contratos de empréstito.
 7. Convenios de Asociación, conforme lo preceptuado en la ley 489 de 1998 y demás normatividad en concordancia.
 8. Convenios de docencia-servido, y en general, convenios de cooperación interinstitucional.
 9. Contratos de arrendamiento de bienes muebles o inmuebles.
 10. Contratos de servicios temporales.
 11. Contratos de factoring.
 12. Contratos de Comodato.
 13. Contratos de Leasing.
 14. Contratos de fomento de actividades científicas y tecnológicas, conforme lo estipulado en la ley 591 de 1991.
 15. Contratos de enajenación de bienes muebles de mínima cuantía.
 16. Cuando se trate de adquisición de tecnología en equipos médicos, biomédicos, de laboratorio, Electro medicina, y demás relacionados con el campo científico en que desarrolla su objeto la Empresa Social del Estado, Hospital del Sarare, en cuyo caso la entidad debe requerir concepto técnico previo a la contratación, emitido por el Comité de Gestión de Tecnología o por un equipo externo que contrate la Entidad; quienes recomendarán al Comité de Contratación la conveniencia de la compra.
 17. Cuando se trate de precios regulados por el gobierno nacional.
 18. Cuando solo determinado proveedor pueda suministrar bienes, equipos y servicios.
 19. Cuando se trate de la adquisición de un bien para prueba o ensayo de un proyecto, en la cantidad Necesaria para su prueba.
 20. Cuando el proceso contractual de invitación pública de menor cuantía sea declarado desierto, por lo menos, en dos (2) oportunidades.
 21. Cuando se genere una necesidad inminente o urgencia médica cuya atención oportuna no dé lugar a la recepción de ofertas, previo concepto favorable del subgerente del área respectiva, o autorización, en el evento que el subgerente se encuentre delegado para contratar.
 22. Cuando se trate del cumplimiento de fallos de tutela o providencias judiciales que deban cumplirse en plazos inferiores a los previstos en el correspondiente proceso contractual.
 23. Cuando la selección del contratista obedezca a acuerdos conjuntos con otras empresas sociales del Estado, y/o actores del sistema general de seguridad social en salud, sin que implique subcontratación.

PARAGRAFO; En los estudios previos debe justificarse plenamente la respectiva causal de contratación directa, acreditándose en debida forma el hecho que origina los eventos contemplados en los numerales 16 a 23.



ARTÍCULO 17:.-SELECCION DE MINIMA CUANTIA La entidad debe invitar en forma expresa y pública a presentar ofertas, definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las Ofertas, El proceso comprende:

Invitación que deberá ser publicada en la página web de la entidad, por un día hábil, la cual contendrá:

1. Estudios previos: . La entidad elaborará un estudio previo simplificado que contendrá:
 - ✓ La sucinta descripción de la necesidad que pretende satisfacer con la contratación.
 - ✓ La descripción del objeto a contratar.
 - ✓ Las condiciones técnicas exigidas.
 - ✓ El valor estimado del contrato justificado sumariamente, así como el plazo de ejecución del mismo.
 - ✓ El correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal que respalda la contratación.
2. Invitación pública: La entidad formulará una invitación pública a participar a cualquier interesado, la cual se publicará en la Pag web de la entidad esehospitaldelsarare.gov.co se deberá incluir la siguiente información;
 - ✓ El objeto.
 - ✓ Plazo de ejecución.
 - ✓ Forma de pago.
 - ✓ Las causales que generarían el rechazo de las ofertas o la declaratoria de desierto del proceso.
 - ✓ El cronograma del proceso especificando la validez mínima de las ofertas que se solicitan, así como las diferentes etapas del procedimiento a seguir, incluyendo las reglas para expedir adendas a la invitación y para extender las etapas previstas.
 - ✓ El lugar físico o electrónico en que se llevará a cabo el recibo de las ofertas
 - ✓ Requisitos habilitantes: Se indicará la manera en que se acreditará la capacidad jurídica. Adicionalmente, se requerirá de experiencia mínima en los casos de contratación de obra, de consultoría y de servicios.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando el estudio previo lo justifique de acuerdo a la naturaleza o las características del contrato a celebrar, así como su forma de pago, la entidad también podrá exigir para la habilitación de la oferta, la verificación de la capacidad financiera de los proponentes. No se verificará en ningún caso la capacidad financiera cuando la forma de pago establecida sea contra entrega a satisfacción de los bienes, servicios u obras.

PARAGRAFO: En todo caso la verificación de los requisitos del presente artículo se hará exclusivamente en relación con el proponente con el precio más bajo, para lo cual, se tendrán en cuenta las reglas de subsanabilidad establecidas en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2008. En caso de que este no cumpla con los mismos, procederá la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

Procedimiento de selección y publicidad a través de la Pagina web de la entidad



El procedimiento se llevará de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO 18'.- CONVOCATORIA PÚBLICA DE MENOR CUANTIA.- La entidad debe invitar en forma expresa y pública a presentar ofertas, definiendo las condiciones contractuales y factores de evaluación de las Ofertas, El proceso comprende:

1. Invitación que deberá ser publicada en la página web de la entidad, por lo menos durante tres (3) días hábiles, la cual contendrá:
 - a) Objeto contractual,
 - b) Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
 - c) Modalidad de selección objetiva del contratista.
 - d) Requisitos habilitantes.
 - e) Condiciones contractuales.
 - f) Factores de evaluación.
 - g) Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificará el cronograma, si a ello hubiere lugar.
 - h) Garantías
 - i) Cronograma.
 - j) La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
 - k) Informe de Evaluación.
 - l) Traslado de la evaluación.
 - m) Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
 - n) Adjudicación o declaratoria de desierta.
 - o) Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.
 - p) Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
 - q) Causales de rechazo que dan lugar a rechazar la oferta.
 - r) Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.
 - s) La aplicación o no de las cláusulas excepcional previstas en el estatuto General de la Administración Pública.

PARAGRAFO: En el evento de que se declare desierto el proceso de convocatoria pública de menor Cuantía, la entidad podrá iniciarlo de nuevo. De ser necesario, se modificarán los elementos de la futura Contratación que hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto, En el caso de que la declaratoria de desierta revista carácter parcial y el valor no exceda la mínima cuantía podrá adelantarse la selección de mínima cuantía.



ARTÍCULO 19:- CONVOCATORIA PÚBLICA DE MAYOR CUANTIA.- La entidad deberá adelantar el procedimiento que a continuación se detalla, además de los estudios previos y obtención del certificado de disponibilidad presupuestal, exigidos para todos los procesos contractuales:

1. Aviso que deberá ser publicado en la página web de la entidad, por lo menos durante los tres (3) días hábiles previos al acto de apertura de la convocatoria, el cual contendrá:
 - a. Objeto contractual.
 - b. Presupuesto oficial.
 - c. Modalidad de selección objetiva del contratista.
 - d. Cronograma.
 - e. El lugar físico o electrónico en que se puede consultar el pliego de condiciones,
 - f. La convocatoria para las veedurías ciudadanas.

2. Resolución de apertura de la convocatoria pública, debidamente motivadas.

3. Publicación de los prepliegos de condiciones del proceso de selección en la página WEB de la entidad, por el término mínimo de cinco (5) días hábiles, para que dentro de dicho plazo los posibles Oferentes realicen observaciones a los mismos, los cuales deberán contener como mínimo:

- a) Objeto contractual,
- b) Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- c) Modalidad de selección objetiva del contratista.
- d) Requisitos habilitantes.
- e) Condiciones contractuales.
- f) Factores de evaluación.
- g) Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificará el cronograma, si a ello hubiere lugar.
- h) Garantías
- i) Cronograma.
- j) La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- k) Informe de Evaluación.
- l) Traslado de la evaluación.
- m) Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
- n) Adjudicación o declaratoria de desierta.
- o) Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.
- p) Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- q) Causales de rechazo que dan lugar a rechazar la oferta.
- r) Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.



- s) La aplicación o no de las cláusulas excepcional previstas en el estatuto General de la Administración Pública.

4. Publicación de los pliegos definitivos, por el término de cinco días en la Pag web de la entidad, los cuales deberán contener como mínimo:

- a) Objeto contractual,
- b) Presupuesto oficial e identificación del Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
- c) Modalidad de selección objetiva del contratista.
- d) Requisitos habilitantes.
- e) Condiciones contractuales.
- f) Factores de evaluación.
- g) Condiciones de tiempo, modo y lugar del cierre de la convocatoria. La entidad podrá realizar las adendas que considere pertinentes, hasta el día previo al vencimiento del cierre de la convocatoria, para cuyos fines deberá plantear las respectivas justificaciones y modificará el cronograma, si a ello hubiere lugar.
- h) Garantías
- i) Cronograma.
- j) La convocatoria para las veedurías ciudadanas.
- k) Informe de Evaluación.
- l) Traslado de la evaluación.
- m) Revisión y subsanabilidad del proceso, si a ello hubiere lugar.
- n) Adjudicación o declaratoria de desierta.
- o) Perfeccionamiento y requisitos de ejecución del Contrato.
- p) Riesgos asociados al contrato, la forma de mitigarlos y la asignación del Riesgo entre las partes contratantes.
- q) Causales de rechazo que dan lugar a rechazar la oferta.
- r) Términos de la Supervisión y/o de la interventoría del contrato.
- s) La aplicación o no de las cláusulas excepcional previstas en el estatuto General de la Administración

PARAGRAFO 1°.- La publicación del aviso y del pliego de condiciones no generará la obligación para la Entidad de dar apertura al proceso de selección; por ende, no tiene la virtud de generar derechos Adquiridos, ni acciones indemnizatorias en contra del Hospital del Sarare .

PARAGRAFO 2°.- Los documentos contractuales, definidos en el manual de contratación, relacionados con los procesos de selección de menor y mayor cuantía, desde la invitación o aviso de convocatoria hasta el contrato, deberán permanecer publicados en la página WEB de la entidad por el término de dos (2) años; sin perjuicio del histórico de los contratos que pueda mantenerse publicado en dicho medio de comunicación.

PARAGRAFO 3: - En el evento de que se declare desierta la convocatoria pública de mayor cuantía, si Persiste la necesidad de contratar y la entidad estatal no decide adelantar un nuevo proceso de convocatoria pública de mayor cuantía, podrá iniciar un proceso de invitación pública de menor cuantía. La entidad podrá modificar los elementos de la futura contratación que a su criterio hayan sido determinantes en la declaratoria de desierta, sin que en ningún

caso se cambie el objeto de la contratación, sin perjuicio de ajustes en las cantidades y el presupuesto.

ARTÍCULO 20:.- DE OTRAS FORMAS DE SELECCIÓN DE OFERENTES.- Si la naturaleza del contrato lo permite, la ESE podrá hacer uso de otras formas de selección, tales como:

1. Subasta inversa
2. Compra por catálogo derivado de la celebración de acuerdos marco de precios.
3. Adquisición en bolsa de productos.
4. Alianzas Público Privadas, en desarrollo de la ley 1508 de 2012 y las demás normas Complementarias o modificatorias. Para tales fines, se establecerán las equivalencias de las Modalidades de selección previstas en el Estatuto de Contratación Pública y en el Estatuto Contractual de la ESE HOSPITAL DEL SARARE, conforme la cuantía del contrato, así como la naturaleza del mismo, si ello fuere procedente.
5. Contratación electrónica o a través de medios electrónicos

PARAGRAFO: Las otras formas de selección de oferentes serán reglamentadas en el Manual de Contratación del Hospital del Sarare.

ARTÍCULO 21°.- BANCO DE OFERENTES.- En la contratación, la entidad podrá optar por la utilización de un banco de oferentes como instrumento de verificación de información del contratista, actualizado periódicamente, en el que se registren precios, portafolio de servicios, experiencia, capacidad operativa y financiera, así como los requisitos legales exigidos a los contratistas, los cuales deben acreditarse en forma previa.

La información acreditada para el registro y actualización periódica en el banco de oferentes servirá de soporte de los requisitos habilitantes en la contratación, especialmente en la que se realice a través de Medios electrónicos.

Teniendo en cuenta la capacidad contractual, se determinará previamente, los procesos contractuales en los que conforme a la cuantía, especificidad técnica y objeto contractual, puede presentar ofertas la persona natural o jurídica registrada en el banco de oferentes.

PARAGRAFO: El registro en el banco de oferentes reviste carácter voluntario y no constituye óbice alguno para garantizar la libre concurrencia. Por tanto, los oferentes no inscritos podrán participar de los respectivos procesos contractuales, acreditando oportunamente la información pertinente.

ARTICULO 22: DECLARATORIA DE DESIERTA.- En caso de que no se presente ninguna propuesta, dentro del término previsto, o ninguna cumpla con las condiciones de orden jurídico, financiero o Técnico, de acuerdo con los criterios señalados en la invitación o en el pliego de condiciones, la entidad declarará desierto el proceso.

ARTÍCULO 23:.- CONTRATACIÓN POR URGENCIA MANIFIESTA.- El Hospital del Sarare podrá celebrar contratos sin el lleno de los requisitos plenos exigidos en este reglamento, con el fin de resolver eventuales necesidades excepcionales que reclamen la pronta Intervención.



Se considera que hay urgencia manifiesta, cuando a pesar de la planeación y programación debida, la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionados con los estados de excepción, cuando se trate de situaciones similares que imposibilite acudir a los procedimientos de selección ó convocatoria pública.

Los contratos necesarios para resolver la urgencia manifiesta serán autorizados por el Gerente y posteriormente legalizados, cumpliendo los respectivos requisitos. Cuando se trate de contratos que se deban efectuar por convocatoria pública, se deberá informar dentro de las siguientes 72 horas a la Junta Directiva sobre la situación de emergencia presentada y de las acciones adoptadas por la administración para superar dicha emergencia.

PARAGRAFO.- Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la celebración de los contratos originados en la urgencia, estos y el acto administrativo que la declaró; junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos, de la actuación y de las pruebas de los hechos, serán enviados a la revisoría Fiscal de la entidad para el respectivo control, la cual deberá pronunciarse dentro de los cinco (5) días hábiles subsiguientes sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

Capítulo V **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**

ARTICULO 24.- REGIMEN.- El régimen de inhabilidades e incompatibilidades será el que contemple el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, el Estatuto Anticorrupción, el Código Disciplinario Único, las normas aplicable a los miembros de las Juntas Directivas de Entidades Públicas y demás normatividad en concordancia.

PARAGRAFO: El régimen legal de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a la E.S.E, en materia contractual, deberá compilarse en el Manual de Contratación, con su respectivo referente normativo.

Capítulo VI **SUPERVISIONES E INTERVENTORIAS**

ARTÍCULO 25.- SUPERVISION E INTERVENTORÍA.- Todos los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, Hospital del Sarare, sin excepción alguna, deberán contar con interventor y/o Supervisor competente, conforme lo señalado en el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. R

PARAGRAFO 1°.- Los interventores y tos supervisores sean estos internos o externos, responderán por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la celebración y ejecución de contratos, respecto de los cuales hayan ejercido o ejerzan funciones de interventoría o supervisión. De igual forma, responderán por los hechos u omisiones que les fueren imputables y que causen daño o perjuicio a la Entidad.

PARAGRAFO 2°.-El Manual de contratación debe contener un acápite especial que reglamente la Interventoría y Supervisión.

Capitulo VII ANTICIPO Y ADICIONALES

ARTICULO 26:- ANTICIPO.- En los contratos que celebre la entidad se podrá pactar la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del treinta por ciento (30%) del valor del respectivo contrato.

PARAGRAFO 1°.- En los eventos en que se pacten anticipos, deberá exigirse garantía del buen manejo que cubra el 100% del valor.

ARTICULO 27:- ADICIONALES.- Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, Exceptuando los de consultoría (interventoría.)

Capitulo VIII DE LAS GARANTÍAS Y PUBLICACIÓN

ARTÍCULO 28: CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.- Con el fin de garantizar el cumplimiento de todas las Obligaciones estipuladas en los contratos que celebre la ESE Hospital del Sarare, se requerirán garantías, así:

1. Independientemente de su naturaleza, en todos los contratos que superen la mínima cuantía. En los contratos de mínima cuantía será discrecional su exigibilidad.
2. Como mínimo, la E.S.E exigirá en los contratos los amparos y porcentajes establecidos en el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

PARAGRAFO: En el Manual de Contratación se deberá reglamentar lo concerniente a las garantías,

ARTICULO 29.- PUBLICACIÓN.- Los procesos contractuales serán publicados en la página web de la E.S.E. Hospital del Sarare, conforme se establezca en cada modalidad de selección objetiva del contratista, sin perjuicio de la publicación prevista a través de medios electrónicos. R



ARTICULO 30- LIQUIDACIÓN BILATERAL DE LOS CONTRATOS.- En los contratos de tracto sucesivo y en los que se considere necesario, se pactará la liquidación bilateral de los mismos, la cual se ejercerá dentro del plazo previsto en cada contrato, en su defecto, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la terminación, teniendo en cuenta el sentido y alcance jurídico de la liquidación en los contratos estatales regidos por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública.

ARTÍCULO 31».- SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.- El Hospital del Sarare y los contratistas buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual.

Para tal efecto, al surgir las diferencias acudirán al empleo de los mecanismos de solución de controversias contractuales previstos en la ley 80 de 1993 y demás normatividad en concordancia, dentro de ellos: transacción y conciliación.

Capítulo X DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 32°.- APLICACIÓN ANALOGICA.- Cuando no exista norma aplicable en el presente estatuto o en el Manual de Contratación, se aplicará El Estatuto General de Contratación Estatal, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho,

ARTICULO 33°.- CLAUSULA PENAL PECUNARIA.- La aplicación de la cláusula penal pecuniaria en los contratos que celebre la Empresa Social del Estado, se regirá por lo dispuesto en las normas del Código Civil y Código de Comercio.

ARTICULO 34°.- MANUAL DE CONTRATACIÓN.- Facúltese al Gerente para que con sujeción al presente Estatuto, dentro del término de tres (3) meses, expida la reglamentación que subrogue el Manual de Contratación de la ESE Hospital del Sarare, incluyendo los respectivos procedimientos, funciones, minutas y modelos contractuales.

PARAGRAFO: El Manual de contratación podrá ser revisado, por lo menos una vez al año, con el objeto de actualizarlo normativamente y/o ajustarlo a las necesidades de la entidad. Las modificaciones que resulten de la revisión deberán contemplarse en acto administrativo debidamente motivado, expedido por el Gerente.

Quando las modificaciones revistan carácter trascendental o impliquen reformas del Estatuto Contractual, deben someterse a aprobación previa de la Junta Directiva. A

ARTICULO 35:- LINEAMIENTOS JURIDICOS.- El contenido del Estatuto Contractual, debe ser revisado por el Gerente y proyectado los ajustes a que hubiere lugar, cuando el Ministerio de la Protección Social fije los lineamientos de la Contratación de las Empresas Sociales del Estado.



ARTICULO 36.- INFORMES DE GESTION CONTRACTUAL.- La E.S.E Hospital del Sarare deberá rendir informes oportunos de la gestión contractual a los Entes de Control Disciplinario y Fiscal, al Ministerio de Salud y Protección Social y al Departamento Nacional de Planeación, por conducto de la UNIDAD ADMINISTRATA ESPECIAL DE SALUD DE ARAUCA, en los términos y condiciones establecidos por los respectivos organismos, sin perjuicio de la información que soliciten autoridades judiciales, administrativas y, en especial, la Junta Directiva.

ARTICULO 37.- PUBLICACIÓN, DIVULGACIÓN Y CAPACITACION DEL ESTATUTO CONTRACTUAL.-

El presente estatuto se publicará en la página Web de la entidad, se divulgará a los servidores públicos de la E.S.E. Hospital del Sarare y se efectuarán capacitaciones a los funcionarios que conforme sus competencias funcionales participen en los procesos contractuales.

La ESE Hospital del Sarare *publicara* su actividad contractual de acuerdo a lo estipulado en el presente estatuto en la página web del Hospital; además de ello *publicara* oportunamente en el SECOP; portal oficial de contratación, toda su actividad en materia de contratación que la norma exija.

ARTICULO 38.- VIGENCIA.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la adopción del manual de contratación. y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO TRANSITORIO.- Los procedimientos contractuales y los contratos en curso, para la fecha en que entre a regir el presente acuerdo, continuarán sujetos a las normas vigentes en el momento de su iniciación o celebración, respectivamente.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Saravena Arauca, a los (21) veintiún días del mes de mayo de 2014.

JOSE FACUNDO CASTILLO
Presidente


CESAR HÚMBERTO LONDOÑO SALGADO
Secretario